



Corresp. Expte.-D-00700/00.- H.C.D.-

Modificada por Ordenanza 9406 (arts 1-8-9-17)
9432 (arts 8 y 10)

Des Decreto 2153/00.

Reprrogose el plazo, por Decreto 1486/04.
med 9542.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

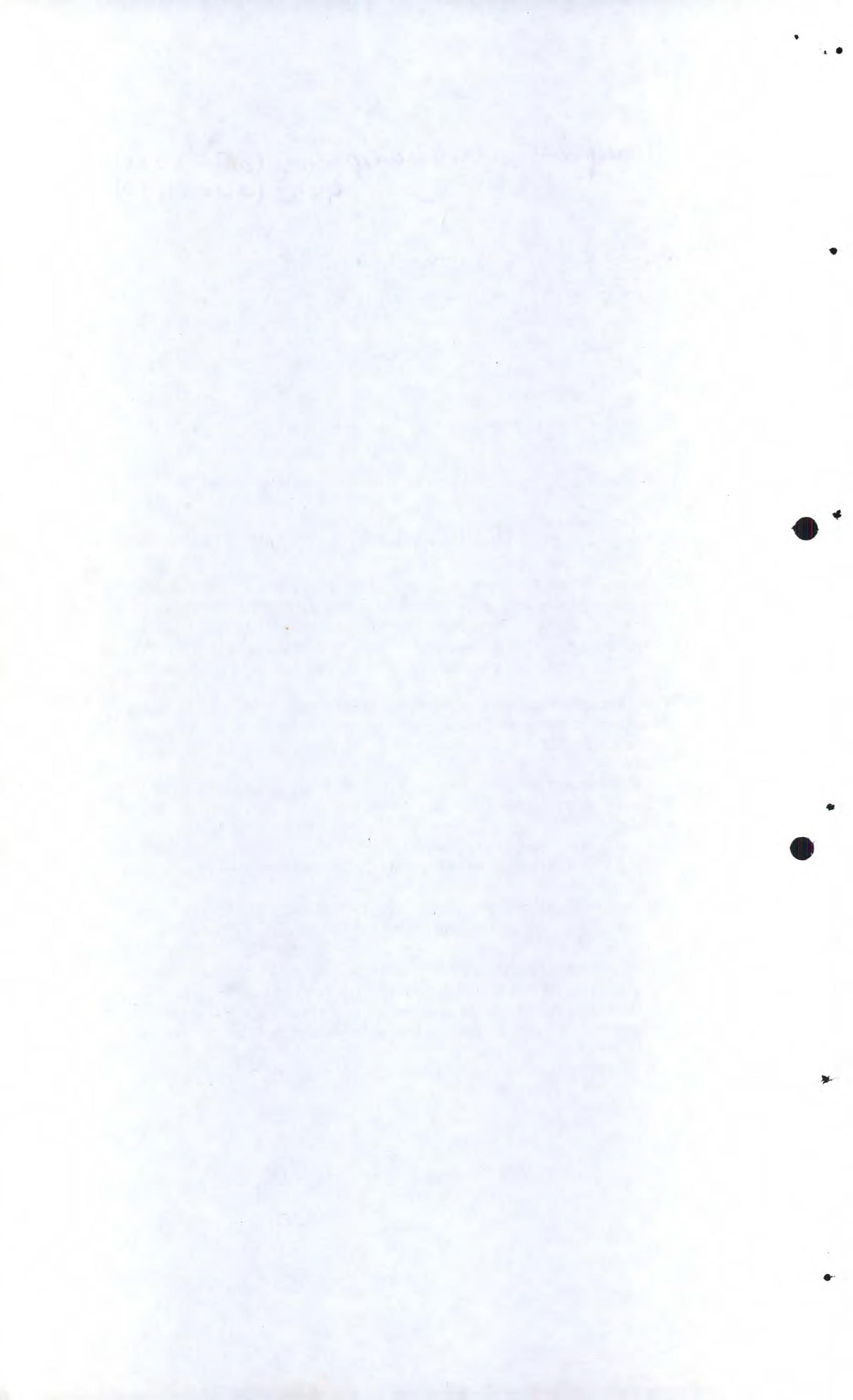
ORDENANZA 9156

Artículo-1º: Establécese un régimen de presentación Espontánea, Regularización Impositiva y Condonación de Intereses, Multas y Recargos, para todos los contribuyentes y/o responsables que adeuden Tasas, Derechos, Contribuciones y otras obligaciones vencidas al 31 de octubre de 2000, cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Municipalidad de Lanús.

Para el acogimiento a este régimen, previamente deberá acreditarse el pago de la última cuota exigible del tributo cuya deuda se pretenda regularizar con ajuste a lo normado en esta Ordenanza.-

Artículo-2º: Quedan también incluidos dentro del régimen implementado por el Artículo 1º, las siguientes deudas:

- a) Las que se encuentren ya con un plan de facilidades de pago en vigencia y previo a la sanción de la Presente Ordenanza, se hubiera operado su caducidad.
- b) Las que se encuentren ya con un plan de facilidades de pago en vigencia y habiendo abonado el anticipo, se produce la sanción de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos casos en que se encuentra pendiente de resolución: Ajustes originados en la Actividad Fiscalizadora de la Municipalidad; Diferencias de base imponible y toda otra cuestión que, sin alterar el espíritu de esta norma, permita su adecuación a lo establecido en la presente Ordenanza.
- d) Tributos en Gestión Judicial de Cobro.



Artículo-3º:-Quedan excluidos del presente régimen las deudas por multas contravencionales.

Artículo-4º:-El acogimiento al presente régimen importa el desistimiento de la acción y del derecho a todos los recursos administrativos y/o judiciales que se encuentren pendientes de resolución y que tengan como fundamento cualesquiera de las obligaciones impositivas consideradas, constituyendo además, renuncia incondicional a todo tipo de reclamo por repetición de las mismas.-

Artículo-5º:-El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza, tendrá el carácter de expreso reconocimiento de deuda y operará como causal interruptiva de prescripción.-

Artículo-6º:-El acogimiento a los planes de pagos establecidos en la presente ordenanza, no implica la novación de la deuda regularizada y, dispuesta la caducidad de los mismos, se hará exigible la deuda pendiente de pago con más la totalidad de accesorios y demás gastos que correspondan según lo previsto en las normas en vigor.-

Artículo-7º:-La consolidación de deudas en los términos previstos en la presente Ordenanza tendrá efectos liberatorios respecto de los recargos, multas e intereses establecidos en el Artículo 40 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente -

Artículo-8º:-El monto de las obligaciones que resulten de la aplicación de este régimen, podrá ser regularizado de la siguiente manera:

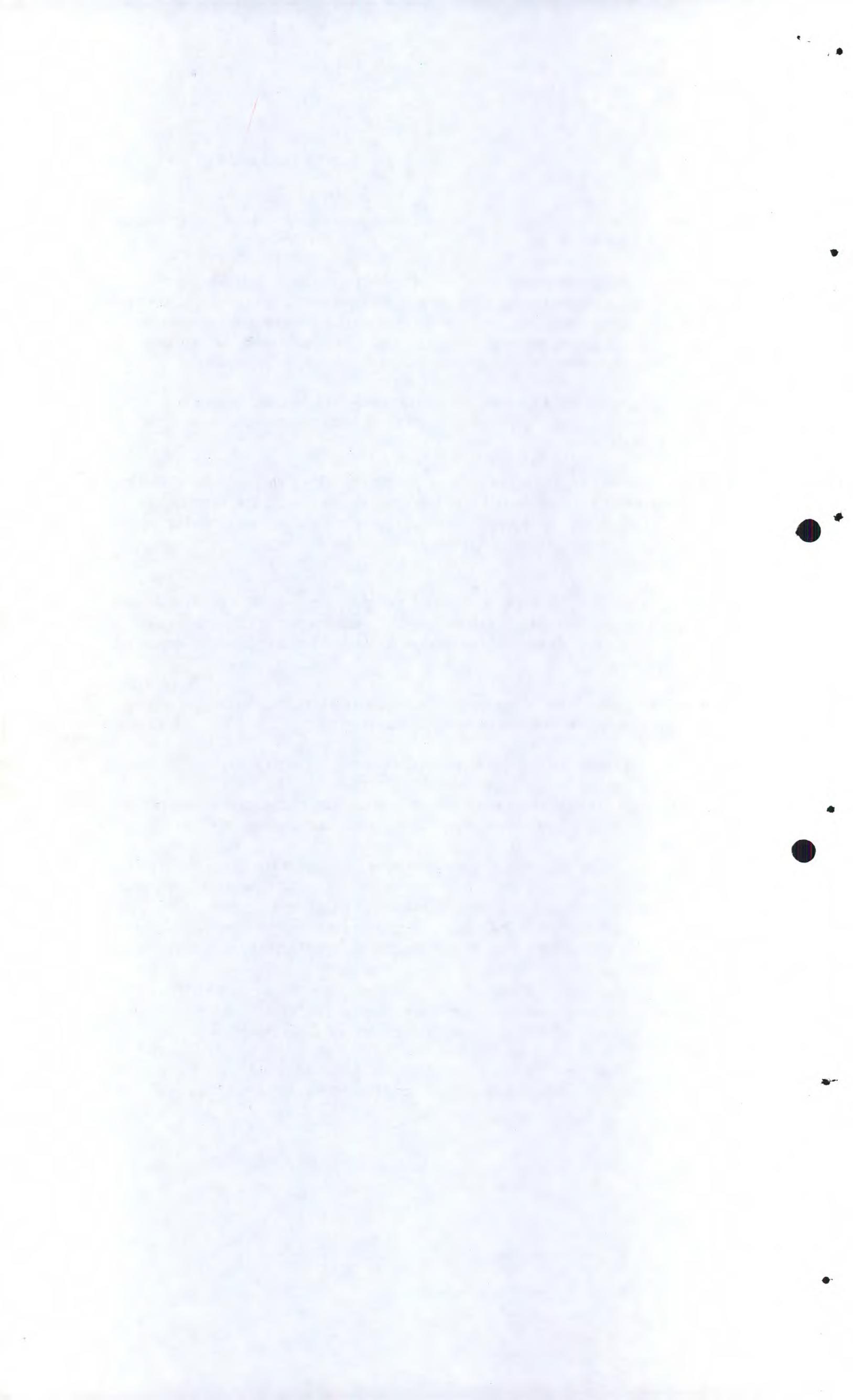
- 1) **Al Contado:** Con condonación del cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000.
- 2) **En Cuotas:** El contribuyente y/o responsable podrá optar por un plan de facilidades de pagos, según las siguientes alternativas:

a) **Plan N° 1:**-Con condonación del noventa por ciento (90%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000 y el saldo pagadero en tres (3) cuotas iguales, consecutivas y sin interés.

b) **Plan N° 2:**-Con condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000 y el saldo pagadero en seis (6) cuotas iguales, consecutivas y sin interés.

c) **Plan N° 3:**-Con condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000 y el saldo pagadero en hasta treinta (30) cuotas iguales, consecutivas y sin interés.

Los montos de las cuotas correspondientes a dichos planes no podrán ser inferiores al importe de la última cuota exigible del tributo, cuyo pago previo debe exigirse como condición para el acogimiento al régimen.-



Artículo-9º:-Las cuotas de dichos planes serán iguales, consecutivas y con vencimiento en los meses en que no opere el correspondiente al tributo que motivó la emisión del plan de facilidades de pago: tomando como fecha de referencia la del pago de la primera cuota, el cual deberá efectuarse al momento del acogimiento.-

Artículo-10º:-El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Economía y Hacienda podrá variar, con carácter de excepción, las condiciones de financiación establecidas en los planes Nros.1,2 y 3 enunciados en el punto 2 del Artículo 8º de la presente Ordenanza, ante la solicitud expresa de los deudores y en la medida que éstos demuestren la imposibilidad real de cumplimentar las cuotas previstas en aquellos.-

Artículo-11º:-Los gastos causídicos y honorarios Judiciales calculados y liquidados sobre las deudas netas de descuentos de recargos, deberán ser abonados de acuerdo con la forma de pago escogida para la regularización de la deuda del tributo.-

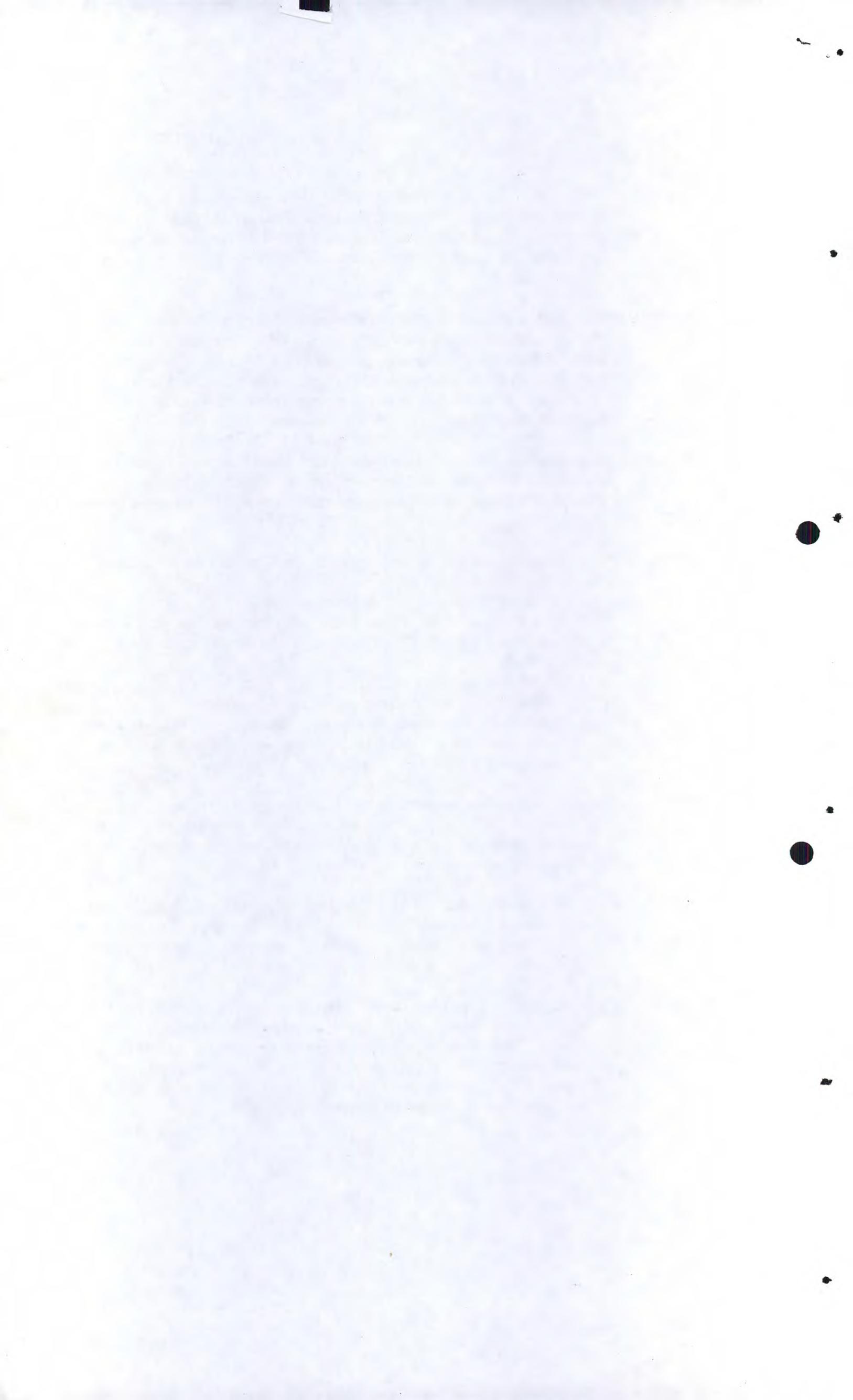
Artículo-12º:-La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas.
- b) Falta de pago de la última cuota para cancelar el plan acordado, transcurridos sesenta (60) días corridos desde la fecha en que debió hacerse efectiva.
- c) Falta de pago durante tres (3) períodos consecutivos de las obligaciones fiscales a devengarse durante el lapso del financiamiento.
- d) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones y/o deberes formales, determinados por las normas vigentes, con respecto a los tributos alcanzados por el plan de financiamiento de la presente Ordenanza.

Artículo-13º:-Las sumas abonadas hasta la caducidad del plan de facilidades de pago, se imputarán a cuenta de lo adeudado, junto con los importes de los recargos, multas e intereses que proporcionalmente hubiesen quedado condonados por el acogimiento a este régimen.-

Artículo-14º:-Producida la caducidad del plan, se retomará la tramitación de los respectivos juicios de apremio, en los términos y condiciones en que hubiese sido suspendida la misma, o la gestión de cobro por vía administrativa, según el caso.-

Artículo-15º:-Todos los importes que, previo a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiesen abonado en concepto de "recargos", "multas por omisión", "multas por infracción a los deberes formales" e "intereses", no podrán ser motivo de reclamos, pedidos de devolución o reintegro, compensación y/o acreditaciones, quedando firmes y consentidos de acuerdo al modo y forma en que fueron ingresados.-



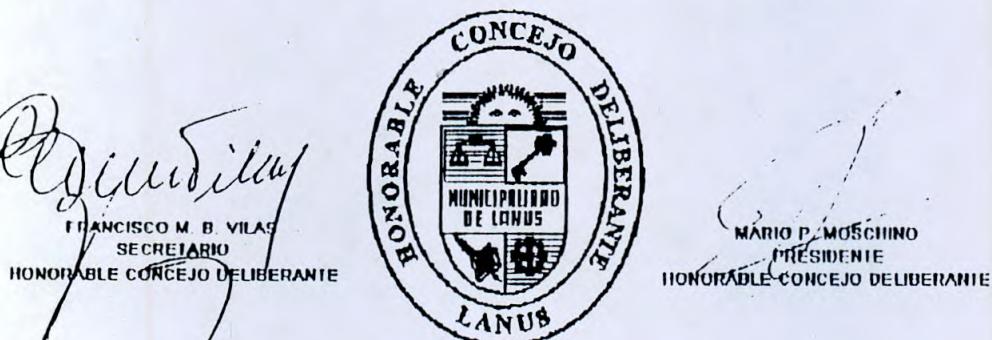
Artículo-16º:-En caso de tributos en proceso de fiscalización o determinación, o cuando sea posible establecer el monto de la deuda resultante, el responsable podrá efectuar los pagos por la suma que estime adeudar, conforme los beneficios que éste régimen otorga. Las diferencias que surjan estarán sujetas, en cuanto a su ingreso, a las normas previstas en las respectivas Ordenanzas Fiscales e Impositivas.

A su vez los responsables que mantengan deudas en el orden administrativo, podrán ampararse en las prerrogativas de la presente, en forma parcial, abonando y/o consolidando los períodos impagos de mayor antigüedad.-

Artículo-17º:-La vigencia de la presente se extenderá a partir de su promulgación hasta el 30 de Abril de 2001, quedando el Departamento Ejecutivo expresamente facultado a prorrogar su vigencia, como así también para dictar las normas complementarias que se consideren necesarias para la implementación, aplicación y ejecución de esta Ordenanza, en especial a resolver las situaciones de hecho que se planteen, mientras no se dicten actos administrativos de mayor jerarquía que determinen lo contrario.-

Artículo-18º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de noviembre de 2000.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 2048
DE FECHA 03 NOV 2000

